

Rad. 478.2021 Adjudicación Judicial de Apoyos  
Demandante. JEIVER GONZALEZ CASTRO  
Titular del acto. JOSE JULIAN RIVERA MENESES

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, proceso allegado por reparto el 22 de noviembre de 2021.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 10 de diciembre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

#### Auto No. 2483

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Se observa a lo largo de la exposición narrativa de hechos, que, en un mismo numeral se ejecutó la relación de más de un supuesto fáctico. Para lo que, de manera oportuna, se resalta lo expuesto por el catedrático Hernán Fabio López Blanco, quien expuso: “*En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse **determinados**, esto es redactados en forma concreta y clara; **clasificados**, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último, deben ir **numerados**, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y demandado la labor de análisis de ellos*”<sup>1</sup>; de ahí, que no es posible concebir una demanda sin que tenga una relación adecuada de los hechos, pues éstos son el apoyo de las pretensiones –núm. 5 art. 82 del C.G.P.-

b) En el acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere para sendas actuaciones como: *comunicación, autodeterminación, administración del dinero, administración de vivienda, comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, manifestación de la voluntad y preferencias, representación en actos administrativos y jurídicos, expresión de sus preferencias, honrar y hacer valer su voluntad, **no son delimitadas***, situación que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios **actos jurídicos específicos**, de tal forma que ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

<sup>1</sup> López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. 2017. Bogotá. DUPRE Editores Ltda.

c) Manifestar dentro del escrito introductorio si existe algún otro pariente cercano al núcleo familiar de ANTONIA CASTRO, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

d) Teniendo en cuenta, lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se observa que se omitió acatar lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º del mencionado decreto, esto es, enviar la demanda y sus anexos, simultáneamente por medio electrónico, en este caso a RICARDO, ENRIQUE,

e) Se extrañó la aportación del registro civil de nacimiento de JANETH GONZALEZ CASTRO, con fin de determinar el parentesco, así como el documento de identificación – copia de la cédula de ciudadanía- de ENRIQUE y JANETH GONZALEZ, CASTRO –artículo 84 del C.G.P.,

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, deberán ser enviadas al correo electrónico de este juzgado - [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) -.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSE JULIAN RIVERA MENESES, portador de la T.P. 200.057 del C. S de la J. como apoderado de JEIVER GONZALEZ CASTRO, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

**CUARTO.** Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.***

Rad. 478.2021 Adjudicación Judicial de Apoyos  
Demandante. JEIVER GONZALEZ CASTRO  
Titular del acto. JOSE JULIAN RIVERA MENESES

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b656b639d3daa03305826a9785058316ce88e3f3acdd249f172e4199bbf2e7**

Documento generado en 13/12/2021 09:46:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>